



**FACULTAD DE DERECHO  
PROGRAMA DE DERECHO  
BOGOTÁ D.C.**

**LICENCIA CREATIVE COMMONS:** Atribución no comercial

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2018

**TÍTULO:** La ausencia de responsabilidad disciplinaria del legislador en Colombia por omisión legislativa.

**AUTOR (ES):** Matallana Gallego, Diana Carolina

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** Vargas Barreiro, Juan Carlos

**MODALIDAD:** Trabajo de investigación

**PÁGINAS:**  **TABLAS:**  **CUADROS:**  **FIGURAS:**  **ANEXOS:**

**CONTENIDO:**

**1. OMISIÓN LEGISLATIVA.**

- 1.1 Aspectos generales de la omisión legislativa
- 1.2 Responsabilidad patrimonial del Estado artículo 90 de la Constitución Política.

**2. FUERO PARLAMENTARIO Y REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD DEL LEGISLADOR**

- 2.1 El fuero parlamentario o inviolabilidad parlamentaria
- 2.2 Responsabilidad penal, fiscal y disciplinaria del legislador.
  - 2.2.1 Responsabilidad penal
  - 2.2.2 Responsabilidad fiscal
  - 2.2.3 Responsabilidad disciplinaria
- 2.3 Ausencia de responsabilidad disciplinaria por omisión legislativa en Colombia.

**3. LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL LEGISLADOR POR OMISIÓN LEGISLATIVA EN EL DERECHO COMPARADO.**

- 3.1 México
- 3.2 Argentina



3.3 Chile

3.4 España

#### **4. NECESIDAD DE TIPIFICAR DISCIPLINARIAMENTE EN EL DERECHO COLOMBIANO LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL LEGISLADOR POR OMISIÓN LEGISLATIVA**

#### **CONCLUSIONES**

#### **REFERENCIAS**

**DESCRIPCIÓN:** La omisión legislativa y su alcance ha sido definida ampliamente por la jurisprudencia colombiana como la inacción del parlamentario ante ordenes expresas de la Constitución Nacional, conlleva un riesgo para el ciudadano al no ver materializados los mandatos impuestos por ésta, siendo la Corte Constitucional, quien a través de la modulación de sus sentencias ha buscado detener la vulneración de derechos constitucionales; es por esto que se hace necesario analizar la figura del fuero constitucional observando que su alcance es estrechamente procedimental por medio del otorgamiento de un juez natural y no se extiende a prerrogativas de tipo penal, fiscal y especialmente disciplinario y al contrastar la legislación sobre el tema con países como México, Argentina, Chile o España, estos presentan las mismas problemáticas que Colombia respecto a la omisión legislativa y a la inexistencia y necesidad de tipos disciplinarios que sancionen de manera individual a los miembros congreso por el incumplimiento a los deberes constitucionalmente asignados.

**METODOLOGÍA:** Trabajo de investigación

**PALABRAS CLAVE:** RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA – OMISIÓN LEGISLATIVA – DAÑO – FUERO CONSTITUCIONAL – FUERO PARLAMENTARIO - INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA.

**CONCLUSIONES:** A partir de la Constitución Política de 1991 y el establecimiento del Estado Social de Derecho, el Constituyente ha pretendido una transformación de las instituciones enfocada a satisfacer las necesidades básicas y garantizar los derechos fundamentales, para lo cual es fundamental que cada uno de los órganos cumplan de manera eficiente con los mandatos constitucionales, en especial la Rama Legislativa, ya que



la misma es la encargada de darle asidero jurídico y por ende garantizar la existencia de un orden social justo, por esta misma razón, es fundamental que el legislador lleve a cabo la función principal para la que ha sido elegido, contribuyendo así a la consolidación no solo del Estado, sino de la Constitución misma.

Y es que en un Estado Social de Derecho la separación de poderes y sobre todo el sistema de frenos y contrapesos es esencial para mantener un equilibrio entre las diferentes ramas, por lo cual, cualquier afectación de las facultades bien sea del legislativo, del ejecutivo o del judicial, repercute en la independencia de las mismas, poniendo en riesgo la estructura del Estado, así, para el caso que se pone de presente, la figura de la Omisión Legislativa compele a las otras ramas del poder a asumir funciones que no son su especialidad lo que en últimas reaviva las pujas internas, pues a falta de debates serios y concienzudos de los directos representantes del pueblo, es un tercero quien desde su escritorio o estrado toma decisiones que en un gran número de casos están dirigidas a ciertos sectores de la población, relegando a los demás.

Con esto, no se pretende desconocer que los Jueces y la Jurisprudencia son herramientas importantes en el desarrollo de una sociedad justa, no obstante, la labor de expedir la legislación nacional fue otorgada al Congreso de la República, por lo cual y en aras de garantizar la legalidad en cada una de las actuaciones, tanto de la administración pública, como de los particulares, es necesario que sea el Parlamento quien materialice la voluntad popular, ya que de no hacerse así, se estaría actuando en contra de la Constitución y del pueblo soberano quién a través del voto eligió al congresista y no al juez para que creara las leyes aplicables a cada caso, así, para el caso Colombiano, si bien la Corte Constitucional a través de la modulación de sus sentencias de una manera ya extemporánea, ha buscado subsanar las ineficiencias del Congreso de la Republica, no es menos cierto que



estas decisiones resuelven un problema en concreto, por lo cual se hacen en algunos casos ilegítimas frente a la sociedad en conjunto.

Es por esto mismo que ante una omisión por parte del legislador, ha de analizarse de manera minuciosa la figura del fuero parlamentario y la responsabilidad disciplinaria de los Congresistas, toda vez que la inviolabilidad parlamentaria desde sus orígenes estuvo direccionada únicamente a salvaguardar el ejercicio legislativo con razón a sus votos y opiniones y protegerlos de decisiones políticamente motivadas, sin embargo actualmente, más que proteger al congresista en el ejercicio de sus funciones, se ha convertido en una especie de blindaje jurídico infranqueable que le protege frente al incumplimiento de sus deberes constitucionales, lo que no permite salvaguardar derechos fundamentales, contribuir a la prosperidad general y mucho menos garantizar la efectividad de los principios.

Igualmente, al no existir ningún tipo de sanción en contra de los Representantes a la Cámara y los Senadores que omiten legislar, se está contribuyendo al fortalecimiento de ciertos fenómenos sociales como la discriminación negativa, la corrupción, la desigualdad, entre otros, teniendo en cuenta que la falta de control sobre las instituciones posibilita que se lleven a cabo conductas que van en desmedro del interés general; por esto mismo, se hace necesario bien sea la creación de un Código de Ética como el propuesto en México o si se quiere la reestructuración del derecho disciplinario para que en aquellos casos en los que se incumple la Constitución por parte del legislador, pueda éste ser sancionado, con lo que no solo se estaría dando un ejemplo a los demás miembros del Congreso, sino que se estaría dándole un nuevo aire el control político al que deben estar sujetas las instituciones de éste tipo.



Además, La inviolabilidad parlamentaria no es una institución que propenda por la impunidad ni el desequilibrio entre los órganos del poder y mucho menos por poner en condiciones desiguales a los miembros del congreso y a los ciudadanos del común; estos representantes de la soberanía popular deben enfrentar, al igual que cualquier colombiano, diferentes tipos de responsabilidad, en especial en su calidad de funcionario público, por lo cual en aquellos casos en que exista una ilicitud sustancial, debe el Congresista ser sancionado disciplinariamente bien sea por la Procuraduría General de la Nación o por el órgano asignado para esta tarea, en busca de cumplir con los principios y fines del Estado Social de derecho Colombiano.

Finalmente, al analizar la cláusula general de responsabilidad estatal especialmente en su enfoque hacia el hecho del legislador y los supuestos para que se pueda configurar, no es dable indicar que la omisión legislativa tal y como es definida por la Corte en sus sentencias, conlleve necesaria y consecuentemente una responsabilidad patrimonial a cargo del Estado y aún menos responsabilidad de algún tipo a cargo de los congresistas, puesto que la vulneración de los derechos a los que se ven expuestos los ciudadanos con este tipo de omisión, no necesariamente se materializa en un daño (tributo fundamental del artículo 90 de la Constitución Nacional), sin embargo aun cuando el daño no sea cuantificable, es primordial que el Congreso garantice la efectividad de los principios y derechos consagrados por el constituyente, a través de la creación de normas claras que permitan consolidar la existencia de un orden social justo.

**FUENTES:** Ahumada Ruiz, M. (1991.). El Control de constitucionalidad de las omisiones legislativas disponible en la segunda consulta. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 8, 169-194.



Arango Morales, X. (2011) *Propuesta de un modelo al incumplimiento de responsabilidades de los servidores públicos, el caso de los diputados de Nuevo León*. México: Centro de estudios sociales y de opinión pública.

Arenas, C. & Jiménez, M. (2001). *La responsabilidad del Estado por el hecho del legislador*. Trabajo de Grado para optar al título de Abogado. Bogotá D.C: Pontificia Universidad Javeriana

Báez, C. (2007) La inconstitucionalidad por omisión legislativa en las decisiones de la Suprema Corte de México, *Revista Ars Iuris*, 38, 341-361.

Brito, F. (2003). *Régimen disciplinario, aspectos constitucionales y legales*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación. Instituto de estudios del Ministerio Publico

Carro, A. (1981), La inmunidad Parlamentaria. *Revista de Derechos Políticos*, 9, 87-109

Carvajalino, F. (1997). *De la inmunidad parlamentaria al fuero ante la Corte Suprema de justicia*. (1ª ed.). Bogotá D.C.: Jurídicas Wilches

Fernández- Miranda A. (1977). La inmunidad parlamentaria en la actualidad. *Revista de Estudios Políticos*, 215, 207-249

(Geisse, L. & Santibañez E. (2014) *La inconstitucionalidad por omisión legislativa; Criterios jurisprudenciales del tribunal constitucional Chileno, Inconstitucionalidad por omisión*, Trabajo de Grado para optar al Título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago de Chile: Universidad de Chile.



- Gómez, C.A. (2007). *Dogmática del derecho disciplinario*, (3ª ed.). Bogotá: Universidad Externado.
- Gordillo, C., Angarita, H., & Carreño, L. (s.f). *La responsabilidad política del servidor público cuando sus actuaciones afectan la imagen del Estado*. Recuperado de: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/images/stories/vol1/da2.pdf>
- Ibáñez, J.E. (1998). *La responsabilidad disciplinaria y Responsabilidad fiscal*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.
- López, C.F. (2013). *Responsabilidad del Estado por omisión legislativa sobre la población LGBTI*, (1ª ed.). Cartagena de indias: Universidad del Sinú.
- Ordoñez, A., Castañeda M. & Mora, C. (2011). *Notas de Vigencia, Código Disciplinario Único*. Bogotá D.C.: Procuraduría General de la Nación.
- Quinche, M. F. (2009) *El Estado Social de Derecho, su antecedente el Estado de derecho, Derecho Constitucional Colombiano de la carta de 1991 y sus reformas*. (3ªed). Bogotá: Universidad del Rosario
- Ramos, R. (2012). *Responsabilidad del legislador en Colombia por derogación de normas tributarias*. (1ª ed). Bogotá D.C: Universidad del Rosario.
- Rivera León, M.A. (2012). La inmunidad parlamentaria en México: Un análisis crítico del Fuero Constitucional. *Dikaion*, 21(1), 229-253.



Ruíz, W. (2015), *Responsabilidad del estado social de derecho por los actos del poder constituyente*. Bogotá: Ecoe Ediciones

Sarmiento Erazo, J.P. (2010), La Modulación de sentencias de la Corte Constitucional. ¿Juez natural para la responsabilidad del Estado legislador? *Precedente*, SN, 227-258.

Sarmiento Erazo, J. P. (2010a). *Responsabilidad patrimonial del Estado por omisión legislativa entre juez constitucional y administrativo*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

Secretaría de Transparencia (2016). *Estatuto anticorrupción Ley 1474 de 2011. Avances y desafíos tras cinco años de su expedición*. Recuperado de <http://www.anticorrupcion.gov.co/Documents/Publicaciones/estatuto-anticorrupcion-ley-1474-2011.pdf>.

Torres, J. (2013). *Acciones de Inconstitucionalidad por omisión legislativa en los actos administrativos en Chile y su tratativa a nivel Internacional, Medios de Control constitucional*, Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado. Santiago de Chile: Universidad Andrés Bello.

Verdugo, S. (2009). Inconstitucionalidad por omisión del legislador. *Revista Actualidad Jurídica*, 19, 373-396





Villota, M.S. (2012). El control de constitucionalidad a las omisiones legislativas en el contexto del Estado social de derecho. *Revista facultad de derecho y ciencias políticas*. 42(117), 455-479.

Corte Constitucional de Colombia (1993) C-149 de 22 de abril M.P José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional de Colombia. (1995) C. 566 de 30 de noviembre M.P Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional de Colombia (1996) Sentencia C- 222 de 16 de mayo M.P Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional de Colombia (1996). Sentencia C-543 de 16 de octubre. M.P Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional de Colombia (2003) Sentencia C-780 de 10 de septiembre M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

Corte Constitucional de Colombia (2003) Sentencia C-1061 de 11 de noviembre M.P Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional de Colombia (2004) Sentencia C-1174 de 24 de noviembre M.P Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional de Colombia (2005) Sentencia C-1154 de 15 de noviembre M.P Manuel José Cepeda Espinosa.



Corte Constitucional de Colombia (2006) Sentencia C-038 de 1 de febrero M.P Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional de Colombia (2008). Sentencia C-545 de 28 de mayo M.P Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional de Colombia (2009) Sentencia C- 442 de 8 de julio M.P Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional de Colombia (2010). Sentencia C-173 de 10 de marzo M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional de Colombia (2012). Sentencia C-315 de 2 de mayo M.P María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia C- 796 de 30 de octubre M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Sentencia del 5 de Septiembre del año 2013.

**LISTA DE ANEXOS:** Respuesta a derecho de petición con fecha 7 de abril de 2017 emitida por Leonardo Favio Molina Nieta Asesor grupo de SIRI Procuraduría General de la Nación radicado número E-2017-538896